000631/2016

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. B. M. c/G. E. O. s/EJECUTIVO" Expte. N°631/2016**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N°1 (Expte. N°614/2016), por haber interpuesto a fs. 160 la letrada de la actora, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 159, por considerarlos bajos.

La ley arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

El juez de grado al fijar los honorarios por la segunda etapa del proceso invoca las previsiones de los artículos 5, 6, 6 bis,7, 8, 9, 18, 36, 39, 46 ,47, 48, 49 y 50 de la Ley XIII N°4 y N°15 de aranceles para abogados que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un juicio ejecutivo.

Este tipo de procesos, conforme expresa previsión legal se divide en dos etapas (art. 39).

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el carácter de apoderada de la letrada, la etapa del proceso, que se opusieron excepciones, la labor desarrollada y el éxito obtenido y las sumas insinuadas en las liquidaciones de fs.99/99vta, 130/130vta. y 147/147vta, esta última del 28 de julio de 2014, y demás pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 18 y 39 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los

honorarios regulados a fs.159, por la segunda etapa del juicio ejecutivo, no superan el mínimo de la escala prevista por ley (arts.6, 7 y 39 Ley XIII N°4) por lo que corresponde su modificación los que serán regulados en porcentuales (art.46 y ss Ley de aranceles para abogados citada).

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de fs. 159 y fijar los honorarios correspondientes a la Dra. C. A. L. C. por su actuación en la segunda etapa del proceso, en el 8 % del capital de condena que resulte de la liquidación a practicarse, más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 160 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs.159.

2°).- Regular los honorarios de la Dra. C. A. L. C. por la segunda etapa del proceso, en el 8% del capital de condena que resulte de la liquidación a practicarse más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS